

Secretaria: Cali, 01 de febrero de 2024. A despacho para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición formulado contra la providencia del 7 de diciembre de 2023, notificada en estados electrónicos el 11 de diciembre de 2023. Recurso que fue presentado oportunamente, se surte el traslado correspondiente y el termino transcurre en silencio. Se deja constancia que no corrieron términos por vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024 inclusive.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA



Auto Interlocutorio No. 058

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **760013103010-2021-00168-00**

La Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, mediante providencia del 14 de noviembre de 2023 dispuso tener por desistida la apelación formulada contra la providencia del 28 de febrero de 2023 y declarar terminado el asunto por pago de las obligaciones, sin condena en costas, dispuso la devolución del expediente al lugar de origen.

Mediante providencia del 7 de diciembre de 2023 se dispuso “*obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior y liquidar las costas fijadas en esta instancia.*”.

El mandatario judicial de la parte demandada solicita la revocatoria de la orden de liquidar costas en virtud de la terminación presentada y aceptada en el trámite de la apelación de la sentencia.

Efectivamente en la ficha electrónica del trámite de segunda instancia obra el escrito de terminación del proceso aceptado en el trámite de la segunda instancia y por ello no había lugar a ordenar la liquidación de costas en esta instancia sino a proveer lo conducente como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

Como quiera que mediante providencia del 29 de febrero de 2022 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los dineros consignados no hay lugar emitir ordenamiento al respecto.

De acuerdo con la síntesis precedente el Juzgado,

RESUELVE

REVOCAR el inciso segundo de la providencia del 7 de diciembre de 2023 y en su lugar **ORDENAR** el archivo del expediente.

SIN MEDIDAS CAUTELARES vigentes.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c06466dbf13f5f14885296156fc682ce8cde7f2a299fe4f40795dc78b0a4240**

Documento generado en 01/02/2024 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>